

LA PLATA, 27 DIC 2021

VISTO, la Ordenanza 12028, de fecha 16 de Diciembre de 2020, el Decreto 691/2021, la Ley 14.209, Decreto 13/14 y la Resolución General 23/14 y:

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada *ut-supra* deberá tener una armoniosa congruencia con lo normado por la Ley 14.209, su Decreto reglamentario 13/14 y la Resolución General 23/14 adoptadas por el Gobierno Provincial, que regulan la actividad turística;

Que dicha norma provincial declara al turismo como un proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo, impulsando el fomento, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y los servicios de la actividad turística;

Que resulta necesario dotar a la actividad de un criterio de sustentabilidad, aplicables a las vertientes ambientales, económicas, sociales y culturales, procurando el acceso de toda la comunidad a la recreación y el turismo como solución de necesidades psico-físicas;

Que a consecuencia de la evolución de la oferta turística en la Ciudad de La Plata, es necesario establecer resguardos en pos de optimizar las condiciones de seguridad y salubridad de los servicios turísticos, propendiendo a la sustentabilidad de los recursos culturales y naturales en garantía de uso y goce de las generaciones futuras;

Que se busca propiciar el resguardo al turista o visitante en su calidad de usuario de los servicios turísticos, proponiendo la eliminación de los obstáculos que impidan el uso y disfrute de los atractivos y la actividad turística para todos los individuos, incentivando la equiparación de oportunidades;



Que el posicionamiento turístico de los inmuebles destinados a la Locación Temporal requiere de un modelo de gestión autosustentable, que garantice la disposición y el uso de recursos necesarios para ejecutar acciones estratégicas, a efectos de potenciar no solo el turismo sino también las herramientas necesarias que lo ayudan a consumarse positivamente, traduciéndose en un beneficio para la comunidad entera;

Que el efecto de los alquileres temporarios desregulados en varias ciudades del mundo ha sido el retiro de propiedades del mercado de alquileres permanentes y un alza generalizada de los precios de los arrendamientos de vivienda tradicional, y a los efectos de evitar esta distorsión es necesario el reconocimiento de la creciente oferta de alojamiento no tradicional que utiliza la modalidad contractual de locación con fines turísticos con una inclusión de un registro de los inmuebles con dichos fines y sus titulares en el ámbito de autoridad de aplicación favoreciendo el desarrollo de la actividad en un marco de legalidad;

Que dicha regulación debe propender a la defensa y fortalecimiento de la sana competencia registrando esta creciente modalidad de contratación, garantizando la prestación de servicios turísticos de alojamiento de calidad, propiciando un destino turístico moderno y sustentable;

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo prescripto en el artículo 12 de la Ordenanza 12028/2020, el Decreto 691/2021, el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal 12031/2021, y el decreto 1230/20;

Por ello,

EL SECRETARIO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: REGISTRO. Créase el Registro de Inmuebles destinados a Locación Temporal (RILT) conforme lo dispone el artículo 5 de la Ordenanza N° 12.028, en el cual deberán inscribirse los prestadores de servicio que desarrollen en forma habitual su actividad en el ámbito municipal;

ARTICULO 2°: DESCRIPCIÓN. Entiéndase por Inmuebles destinados a Locación Temporal, a todo alojamiento extra hotelero brindado en casa o departamentos con instalaciones propias de *casa-habitación* ofrecido en locación para alojar a turistas o viajeros, por un periodo determinado, sin la prestación de servicios complementarios.

Forman parte de esta definición aquellas modalidades de alojamiento que puedan incorporarse o desarrollarse como consecuencia de la evolución de la actividad.

ARTICULO 3°: OBLIGATORIEDAD: Será obligatoria la registración de todos los inmuebles con destino a su locación temporal. Dicha registración otorgará un Código Único de Inmueble destinado a Locación Temporal.

ARTICULO 4°: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN: conforme el Artículo 8 del Decreto Provincial 13/2017 y el Artículo 14 de la Resolución General 23/14, todo prestador que ejerza una actividad o servicio turístico deberá presentar Declaración Jurada cumpliendo con los requisitos de inscripción establecidos, como condición previa a la difusión, oferta o prestación del servicio.

Dichos requisitos son:

- a) Planilla de inscripción completa y firmada;
- b) Copia certificada del Título de Propiedad;
- c) Copia certificada del Documento de Identidad del propietario y/o responsable y/o apoderado del Inmueble destinado a Locación Temporal;
- d) En caso de tratarse de una sociedad comercial deberá adjuntar copia certificada del estatuto social y del acta de directorio de distribución de cargos con mandato vigente;
- e) En caso de no ser titular del inmueble, deberá acompañar copia certificada del contrato o vínculo que legitime la posesión (locación, usufructo, cesión, comodato, etc.).



f) Fotografía color que de idea acabada en su integridad del inmueble y de los ambientes y su decoración. Se sugiere los siguientes lugares: fachada, habitación, baño, sala de estar, cocina, etc.

g) Completar el formulario de inicio que se agrega a la presente como ANEXO I.-

La información que brinde el prestador en su presentación ante la Autoridad de Aplicación tiene carácter de Declaración Jurada y surtirá los efectos de presunción de verdad respecto a la efectiva prestación, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de la calidad del servicio importará falta sujeta a sanción.

ARTICULO 5°: VIGENCIA DEL REGISTRO: La registración tendrá una vigencia de 3 (tres) años a partir del dictado del acto que establece la misma. Noventa (90) días antes de que venza dicho plazo, el propietario y/o responsable de la explotación y/o apoderado del inmueble deberá solicitar la actualización en el registro.

ARTICULO 6°: El propietario y/o responsable de la explotación y/o apoderado del inmueble deberá comunicar toda modificación de razón social, titularidad y denominación comercial, cambio de domicilio, el cese o la suspensión del servicio, el cambio de modalidad en la prestación de los mismos y/o remodelación de las instalaciones dentro de los treinta (30) días de producidas dichas modificaciones, a los fines de mantener actualizado el mismo.

ARTICULO 7°: La inscripción en el Registro de Inmuebles destinados a Locación Temporaria otorga el derecho de ser publicados en el Listado Oficial que el EMATUR dará a conocer a los efectos de recomendar y/o difundir las ofertas y/o prestaciones del servicio, como así también poder publicar el servicio ofrecido en cualquiera de las plataformas virtuales destinadas al efecto.

ARTICULO 8°: Registrar y comunicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCION GENENERAL N°20


Gr. Horacio Prada
Secretario de Economía
Municipalidad de La Plata

ANEXO I:

DECLARACIÓN JURADA – ALOJAMIENTO TURÍSTICO EXTRAHOTELERA

1.- Datos Identificatorios

Apellido y Nombre o Razón Social: _____

CUIT: _____

Domicilio Fiscal: Calle: _____ N°: _____ Piso: _____ Of./Dpto: _____

Código postal: _____ Localidad: _____

2.- Declaración Jurada

El inmueble destinado al alojamiento turístico extrahotelero posee:

Platos: SI NO

Utensilios de cocina: SI NO

Productos de limpieza: SI NO

Las habitaciones cuentan con oscurecimiento total: SI NO

Camas individuales: SI NO Cantidad: _____

Camas dobles: SI NO Cantidad: _____

Mesas de luz: SI NO Cantidad: _____

Sillas: SI NO Cantidad: _____

Mesa: SI NO Cantidad: _____

Baño equipado: SI NO Cantidad: _____

Suministro de agua: SI NO

Calefacción: SI NO

Heladera: SI NO


Gr. Horacio Prada
Secretario de Economía
Municipalidad de La Plata